JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO. Guamo Tolima, 7 de octubre de 2021. El día de ayer, a las 16:01 P.M, se recibe por reparto la acción de tutela promovida por CRISTHIAN CAMILO ROBAYO BOTACHE en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, ASPIRANTES CONVOCATORIA 1356 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, invocando presunta vulneración del derecho fundamental a dignidad humana, trabajo, acceso al empleo público, igualdad, petición, honestidad y confianza legítima. Viene con solicitud de medida previa. Se radica bajo el No. 73-319-31-04-001-201900154-00, TOMO 30, Fol. 131. Pasa al Despacho.

MARIA YANETH ANGEL QUIMBAYO

SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO GUAMO - TOLIMA

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 1983 de 2017 que modificó el decreto 1069 de 2015 Único reglamentario del sector justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y su reglamentario 306 de 1992, ya que la tutela se interpone contra una entidad pública de orden nacional, se avoca conocimiento de la presente acción de tutela contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, ASPIRANTES CONVOCATORIA 1356 – CUERPO DE CUSTODIA Y VIGIANCIA INPEC, siendo accionante CRISTHIAN CAMILO ROBAYO BOTACHE. Por lo anterior:

- 1. Se ordena vincular al Director de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC –, del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y de la UNIVERSIDAD LIBRE o quien haga sus veces, al momento de la notificación. Así como informar al accionante de la admisión de esta tutela.
- 2. Solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informar a qué Convocatoria hace referencia el accionante y a cuáles ha estado inscrito como

aspirante. Una vez determinado tal dato, se le requiere para que, de manera inmediata, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los demás convocados tenga conocimiento de la presente acción de tutela y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

- 3. De igual manera, informar a la parte accionante que este Despacho, en auto de la fecha, avoca conocimiento de la acción constitucional por ella impetrada y en contra de la CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y que atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se cuenta con diez (10) días para emitir el respectivo fallo de tutela.
- 4. Aun cuando se advierte en la acción presentada que se solicita medida provisional, conocido el libelo de la tutela que no se avizora la necesidad urgente de protección cautelar de derechos fundamentales, por lo tanto el accionante deberá aguardar el término normativo para la resolución del asunto.
- 5. Correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos a los accionando y vinculados, para que en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
- 4. Una vez obtenida la información, las diligencias regresarán al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda. De requerirse la práctica de otra prueba, en su momento será decretada.
- 5. Notificar a las partes por el medio más expedito (fax, telegrama, correo electrónico), conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Librense inmediatamente las comunicaciones de rigor.

MELQUISEDEC VILLARREAL ROSAS
JUEZ